



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 002-2025-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunidos en sesión de trabajo del día 17 de enero de 2025, **VISTO:** El Oficio N°2082-2024-SG/VIRTUAL, del 18 de diciembre de 2024, con el que se remite al Tribunal de Honor Universitario de esta casa superior de estudios el **Expediente N°2086532**, en fojas cuarenta y tres (fs. 43), en mérito a lo dispuesto por **Resolución Rectoral Nro. 666 2024-R** del 3 de diciembre de 2024, por la cual se declaró la instauración de proceso administrativo disciplinario contra el docente Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA; con el fin de que este Colegiado dentro de las funciones de su competencia, proceda conforme a sus atribuciones y previa las investigaciones a que hubiera lugar, emita Dictamen respecto a la responsabilidad del investigado y proponga la medida disciplinaria a aplicarse y/o en su caso la absolución, por las faltas administrativas disciplinarias en que habría incurrido el docente **EGARD ALAN PINTADO PASAPERA** de la Facultad de Ciencias Administrativas-FCA de la Universidad Nacional del Callao-UNAC, por la denuncia efectuada por la estudiante Anel Camila Rosales Cerna, alumna del V ciclo de la Facultad de Ciencias Administrativas, con código de estudiante 2210120783; por el comportamiento totalmente inapropiado por parte del profesor Pintado Pasapera con sus comentarios ofensivos, sexistas y denigrantes hacia las estudiantes que han creado un ambiente de aula hostil, incómodo y, sobre todo, inseguro; tipo de conducta que no solo afecta la integridad emocional y psicológica, sino también la capacidad de concentración y aprendizaje en un entorno saludable; lo que constituiría faltas administrativas por incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 317° del ESTATUTO, numerales 317.4 *“Practicar y promover valores, así como el emprendimiento dentro de la tarea de formación educativa, con el propósito de lograr una formación humanista en el estudiante”*; 317.15 *“Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad”*; 317.16 *“Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad”*; las del numeral 6.1 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao-Aprobado por Resolución N° 230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023, en su literal c) *“Usar términos impropios que lesionen la imagen, honor, prestigio de las autoridades, estudiantes, docentes y/o personal administrativo...”*; g g) *“Agredir física o verbalmente a los miembros de la comunidad universitaria...”*; infracciones que de quedar acreditadas constituirían faltas graves según el artículo 327°, numeral 327.5 *“Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria”*; 327.6 *“Maltratar física o psicológicamente, así como incurrir en*

Handwritten signature and initials in blue ink.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

abuso de autoridad contra los estudiantes, causándoles daño grave"; lo cual daría lugar a que se aplique lo previsto en el artículo 320° del Estatuto de la UNAC; por lo que, siendo el estado del proceso, corresponde emitir el siguiente Dictamen; y,

I. CONSIDERANDO:

I. NORMATIVIDAD LEGAL DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

- 1.1 Que, conforme lo señala el **artículo 262° del Estatuto** de la Universidad Nacional del Callao, "El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley"
- 1.2 Que, el artículo 265° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en el numeral 265.2 señala que corresponde al Tribunal de Honor: Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia.
- 1.3 Que, de conformidad con el **artículo 265.3° del Estatuto de la UNAC**, el Tribunal de Honor Universitario le corresponde pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas. El Consejo Universitario conocerá las apelaciones de dichas resoluciones en instancia revisora, quedando así agotada la vía administrativa.
- 1.4 Que, según el **Artículo 320° del Estatuto de la UNAC** indica que "Los docentes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables a partir de la instauración del proceso administrativo disciplinario; y, son sujetos a las sanciones siguientes: 320.1 Amonestación escrita. 320.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. 320.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses; y, 320.4 Destitución del ejercicio de la función docente. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto, Reglamento General y al reglamento correspondiente según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad"; concordante con el artículo 89° de la Ley Universitaria".
- 1.5 Que, de conformidad al **Artículo 350° del Estatuto** de la Universidad Nacional del Callao señala: "El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”.

1.6 Igualmente el Artículo 75° de la Ley N°30220 precisa que: *El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.*

1.7 Que, asimismo, cabe precisar que el artículo 6° (numeral 6.2.1) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023, establece que “Las denuncias, los informes de control, y/o cualquier otro documento que advierta alguna presunta responsabilidad, deberán ser remitidos al despacho Rectoral, el mismo que los trasladará al Tribunal de Honor Universitario para la evaluación sobre la procedencia o no de dar inicio a las investigaciones, el cual emitirá un informe al respecto, pudiendo, de ser el caso, recabar cualquier información previa adicional”.

II. ANTECEDENTES:

2. HECHOS EN LOS QUE SE SUSTENTA EL PROCEDIMIENTO

2.1 Mediante DENUNCIA s/n, de fecha 01 de setiembre de 2024, la estudiante CAMILA ROSALES CERNA con Código de Estudiante N° 2210120783, de la Facultad de Ciencias Administrativas, se dirige al Rectorado, al Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas y otras autoridades de la Universidad Nacional del Callao, a efectos de poner en conocimiento presuntos comportamientos inapropiados y hostiles por parte del docente EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, en la impartición del curso de Gerencia de Talento Humano-Sección 01A.

2.2 Con Proveído N° 843-2024-OAJ, del 04 de setiembre 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, a efectos de poner en conocimiento la denuncia realizada por la estudiante, solicitando se remita los actuados a la Secretaría General para que el expediente sea derivado a la Secretaría de Instrucción del Procedimiento Disciplinario por Actos de Hostigamiento Sexual, para las acciones de deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria sobre personal docente involucrado en los hechos denunciados.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 2.3 Por Proveído N° 6950-2024-SG/VIRTUSL, del 05 de setiembre de 2024, se deriva la denuncia realizada contra el docente EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, a la Secretaría de Instrucción del Procedimiento Disciplinario por hechos considerados como Actos de Hostigamiento Sexual.
- 2.4 Mediante Oficio N° 023-2024-SI-PDAHs, del 06 de setiembre 2024, la Secretaría de Instrucción del Procedimiento Disciplinario por Actos de Hostigamiento Sexual, informa que la conducta denunciada no corresponde a Actos de Hostigamiento Sexual y, con el fin de no viciar el respectivo procedimiento administrativo, se deriva el expediente a Secretaría General a fin de que, adecuando la denuncia, *se encauce debidamente dentro del trámite correspondiente como presunta conducta agresiva, discriminatoria y abusiva.*
- 2.5 Mediante Proveído N° 7043-2024-SG/VIRTUAL, se remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para estudio e informe legal.
- 2.6 Con Proveído N° 872-2024-OAJ, del 10 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que, de acuerdo a la documentación remitida, en lo que respecta a las denuncias formuladas contra docentes de la UNAC, el numeral 6.2.1. del apartado 6.2 de la sexta disposición del Reglamento del procedimiento disciplinario para docentes y estudiantes, aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 230-2023-CU, establece que *“Las denuncias, los informes de control, y/o cualquier otro documento que advierta alguna presunta responsabilidad, deberán ser remitidos al Despacho Rectoral, el mismo que los trasladará al Tribunal de Honor Universitario para la evaluación sobre la procedencia o no de dar inicio a las investigaciones, el cual emitirá un informe al respecto, pudiendo, de ser el caso, recabar cualquier información previa adicional”*; por lo que corresponde devolver los actuados vía Secretaría General a fin de que se remitan al Tribunal de Honor Universitario a fin de que se procede conforme a Reglamento.
- 2.7 Mediante Proveído N° 7128-2024-SG/VIRTUAL, de fecha 11 de setiembre de 2024, se deriva el presente expediente al Tribunal de Honor Universitario a efectos de proceder conforme a sus atribuciones.
- 2.8 Que, el Tribunal de Honor Universitario procedió a emitir el Informe N°031-2024-TH/UNAC, *conforme a lo previsto en el numeral 6.2.1 (recabando la información previa adicional) del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023*; con el que se acordó recomendar a la señora Rectora de la Universidad, se aperture proceso administrativo disciplinario al docente Egard Pintado Pasapera, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas-FCA de esta casa superior de estudios; informe que fue elevado con el Oficio N°265-224-TH del 21 de noviembre 2024.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

2.9 El Rectorado, con RESOLUCIÓN RECTORAL N°666-2024-R del 3 DICIEMBRE DE 2024, RESUELVE: 1° DECLARAR, la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución; y, 2° REMITIR la presente resolución al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones.

III. DEL TRÁMITE DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

3.1 Recibidos los actuados en el Tribunal de Honor Universitario, se procedió a remitir al docente investigado Egard Alan Pintado Pasapera, el Oficio N°296-2024-TH-VIRTUAL/UNAC, con el que se le adjuntó el Pliego de Cargos Nro.034-2024-TH/UNAC, así como todo lo actuado en el expediente Administrativo N°2086532 con el fin de que absuelva las interrogantes que se le formulan, relacionadas con la denuncia de la estudiante Anel Camila Rosales Cerna, alumna del V ciclo de la Facultad de Ciencias Administrativas, con código de estudiante 2210120783; y, así mismo proceda a ejercer su derecho de defensa, otorgándole la oportunidad para que ofrezca pruebas que puedan atenuar o desvirtuar los hechos denunciados; como así consta del recuadro que se acompaña al presente dictamen.

IV. DE LAS IMPUTACIONES efectuadas por la denunciante.

4.1 De los cargos imputados. Como se tiene señalado líneas arriba, el presente procedimiento administrativo disciplinario, está relacionado con la denuncia efectuada por la estudiante Anel Camila Rosales Cerna, alumna del V ciclo de la Facultad de Ciencias Administrativas,

Remito pliego de cargos

TRIBUNAL DE HONOR tribunal-honor@unac.edu.pe

2025-01-10 09:00

Reciba un cordial saludo a nombre del presidente del Tribunal de Honor, por la presente comunicación y en cumplimiento a la Resolución N°666-2024-R se le remite los siguientes documentos:

Oficio N°296-2024-TH
Pliego de cargos N°034-2024-TH
Expediente N°2086532



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Tribunal de Honor Universitario
mail: tribunal.honor@unac.edu.pe
c/o Alimig

Horario de recepción y atención de documentos: 09:00 a 16:45
* Documentos remitidos fuera de ese horario serán considerados con fecha del día siguiente hábil.

3 archivos adjuntos - Analizado por Gmail

  

Oficio N°296-2024-TH
PLIEGO DE CARGOS
EXPEDIENTE N°2086532



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

con código de estudiante 2210120783 contra el profesor Egard Alan Pintado Pasapera, quien en el semestre 2024-A dicta el curso de Gerencia del Talento Humano, sección 01ª; señalando que *“he sido testigo y víctima de un comportamiento totalmente inapropiado por parte del profesor Pintado Pasapera. Sus comentarios ofensivos, sexistas y denigrantes hacia las estudiantes han creado un ambiente de aula hostil, incómodo sobre todo, inseguro. Este tipo de conducta no solo afecta nuestra integridad emocional y psicológica, sino también nuestra capacidad de concentrarnos y aprender en un entorno saludable. En lo personal, esta situación ha impactado de manera negativa mi bienestar académico y emocional, llegando incluso a considerar retirarme del curso para proteger mi salud mental”*.

- 4.2 De los alegatos del docente investigado. Conforme consta de los documentos presentados por el docente investigado directamente al rectorado el 27 de diciembre 2024, en su absolución a las preguntas contenidas en el pliego de cargos, señalando que:

“niego y rechazo estas adjetivaciones irresponsables y sin sentido, alejadas totalmente de la realidad, entendiéndola, como una denuncia calumniosa”

“Niego categóricamente expresiones de violencia de género y otros en contra de los estudiantes”

V.- DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA DENUNCIA

- 5.1 El comportamiento totalmente inapropiado por parte del profesor Pintado Pasapera. Sus comentarios ofensivos, sexistas y denigrantes hacia las estudiantes que han creado un ambiente de aula hostil, incómodo y, sobre todo, inseguro. Tipo de conducta que no solo afecta la integridad emocional y psicológica, sino también la capacidad de los estudiantes de concentrarse y aprender dentro de un entorno saludable; situación ha impactado de manera negativa el bienestar académico y emocional del estudiantado.

VI. ANALISIS DEL CASO

6.1 Cuestiones previas a resolver.

De acuerdo a los documentos presentados por el docente incurso en la investigación en el presente expediente administrativo disciplinario, alega que: “en la Resolución, tanto en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, se alude a la denuncia formulada por la estudiante Camila Rosales Cerna, organizada como Expediente N° 2086532; así como al Oficio N° 2652024-TH/UNAC y al Informe N°031-2024-TH, elaborados por el



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Tribunal de Honor Universitario. Sin embargo, al momento de notificárseme la Resolución, no se cumplió con adjuntar dicha documentación; y que, por tal motivo, es indispensable que se me practique adecuadamente la notificación de la Resolución con todos sus actuados y recaudos”.

Que, las articulaciones expuestas por el docente denunciado Egard Alan Pintado Pasapera, deben ser desestimadas, en atención a que las mismas devienen en improcedentes, en atención a que conforme es de verse el recuadro que aparece en el NUMERAL III del presente dictamen, oportunamente con la remisión del Oficio N° 296-2024-TH- VIRTUAL/UNAC, con el que se le adjuntó el Pliego de Cargos Nro.034-2024-TH/UNAC, así como todo lo actuado en el expediente Administrativo N°2086532; a fin de que pueda ejercitar su derecho de defensa; es decir que el docente denunciado ha tomado oportunamente todos y cada uno de los actos procesales y pruebas documentales que se encuentran anexadas al presente expediente administrativo.

6.2 Del análisis de los actuados.

Que, de acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en su artículo 320°, se establece que los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, siendo las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de la falta: amonestación escrita, suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones, el cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses y la destitución del ejercicio de la función docente.

6.3 Que, asimismo el artículo 327° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, regula las causales de destitución por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente. Que, específicamente, el artículo 327.6 establece como causal de destitución “Maltratar física o psicológicamente, así como incurrir en abuso de autoridad contra los estudiantes, causándoles daño grave”.

6.4 Que, siendo ello así, corresponde determinar si en efecto el docente denunciado ha incurrido en las inconductas mencionadas por la estudiante en su denuncia de fecha 01 de setiembre de 2024, en la se acusa al investigado de una conducta hostil con



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

comentarios ofensivos, sexistas y denigrantes hacia las estudiantes, creando un ambiente de aula hostil, incómodo y, sobre todo, inseguro por el tipo de conducta que afecta la integridad emocional y psicológica del estudiantado femenino.

- 6.5 Que, según se aprecia de la denuncia, se señala que la aptitud del Docente Egard Alan Pintado Pasapera, que en el semestre 2024-A ha dictado el curso de Gerencia del Talento Humano, sección 01ª; *desde el primer día de clases, su comportamiento ha sido inapropiado. Ese día, solicitó la participación de una compañera haciéndole preguntas de introducción sobre el curso. Después de que ella respondió, el profesor, en lugar de darle una retroalimentación constructiva, le dijo: "Habla como gerente, no hables como babosa". Comentario, despectivo y fuera de lugar; fue un primer indicio de su actitud discriminatoria y falta de respeto hacia las mujeres".*
- 6.6 Que, la denuncia en el documento que da origen al presente proceso administrativo, que uno de los incidentes más reciente ocurrió el 29 de agosto de 2024, cuando, en la misma clase, el docente denunciado se dirigió a una compañera con un comentario completamente inapropiado para una alumna, llamándola "monstruo" y luego, de manera irrespetuosa, agregó: "Te estoy hablando, oye, no me entiendes, por las puras eres bonita". Comentario humillante y fuera de lugar. Posteriormente (sigue narrándose en la denuncia), el docente al llamar a mi grupo, de los cuales solo asistió la alumna, porque dos integrantes faltaron, respondió presente, pero según el docente, no la escuchó, diciéndole: "Pasa, pasa aquí y dime presente". La estudiante se demoró porque estaba dejando sus cosas en mi mesa, y el profesor procedió a decir: "Apúrate, pues, ¿qué quieres? ¿Qué te traiga cargada?". Me sentí incómoda, pero pasé al frente del salón. Una vez allí, agregó un comentario relacionado con mi físico, diciendo: "¿Qué tienes, oye? Semejante cuerpo... eres gerente, muchacha... vas a hablar fuerte... Sales del aula y vas a tener cientos de chicos que te piropeen". Este comentario me pareció desagradable, fuera de lugar y completamente irrelevante para el contenido del curso, generando un entorno de incomodidad y hostilidad hacia mi persona.
- 6.7 Que, lo señalado por la estudiante denunciante, se corrobora con los audios acompañados y que han sido previamente escuchados para que los miembros de este Tribunal de Honor, puedan tener elementos razonables sobre el comportamiento del docente dentro del aula y la forma en que se dirige a los estudiantes del curso o asignatura que se le encargó dictar "Gerencia de Talento Humano-Sección 01A en el V Ciclo de la FCA del Semestre 2024-B; es así que se escucha en uno de los audios que hace referencia a la contextura física de una de las estudiantes, dirigiéndose a ella con un tono de voz intimidante, presumiendo su arrogancia en el trato; *apreciación esta que*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

se encuentra corroborada con el solo hecho de menospreciar a la entidad autónoma (creada por Ley) del Tribunal de Honor y la investidura de los miembros que lo conforman, al haber presentado la absolución del pliego de cargos ante el Rectorado de la Universidad y, no en las oficinas del Tribunal de Honor o al Correo Electrónico del remitente.

- 6.8 Que, en atención al razonamiento expuesto en el punto precedente es que se tienen por ciertos los hechos denunciados por la estudiante, quien en su denuncia señala además que: *“estos comentarios se han realizado desde el primer día de clases, tales como el siguiente: “solicitó la participación de una compañera haciéndole preguntas de introducción sobre el curso. Después de que ella respondió, el profesor, en lugar de darle una retroalimentación constructiva, le dijo: “Habla como gerente, no hables como babosa”. Este comentario, despectivo y fuera de lugar, fue un primer indicio de su actitud discriminatoria y falta de respeto hacia las mujeres”;* por lo que la estudiante Anel Camila Rosales Cerna, alumna del V ciclo de la Facultad de Ciencias Administrativas, justificadamente expresa su profunda preocupación de la posibilidad que el profesor tome represalias en su contra por manifestar su inconformidad y su rechazo a su conducta, lo que agravaría aún más su situación.
- 6.9 Es por las razones expuestas, que el Tribunal de Honor, consideran que deben tomarse como verdadero lo denunciado como es, además lo que manifiesta la estudiante que: *“el incidente más reciente ocurrió el 29 de agosto de 2024, cuando, en la misma clase, se dirigió a una compañera con un comentario completamente inapropiado para una alumna, llamándola “monstruo” y luego, de manera irrespetuosa, agregó: “Te estoy hablando, oye, no me entiendes, por las puras eres bonita”. Este comentario fue humillante y fuera de lugar. Más tarde, al llamar a mi grupo, de los cuales solo yo asistí porque dos integrantes faltaron, respondí presente, pero según el profesor, no me escuchó. Me dijo: “Pasa, pasa aquí y dime presente”. Me demoré porque estaba dejando mis cosas en mi mesa, y entonces el profesor procedió a decir: “Apúrate, pues, ¿qué quieres? ¿Qué te traiga cargada?”. Me sentí incómoda, pero pasé al frente del salón. Una vez allí, agregó un comentario relacionado con mi físico, diciendo: “¿Qué tienes, oye? Semejante cuerpo... eres gerente, muchacha... vas a hablar fuerte... Sales del aula y vas a tener cientos de chicos que te piropeen”.*
- 6.10 Que, el comportamiento del docente, contraviene los principios, fines y funciones que rigen a la Universidad, como es lo dispuesto en el artículo 12.14, que rechaza toda forma de violencia, intolerancia y discriminación, así como la defensa de los derechos humanos (...).



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

6.11 Por tales consideraciones, y de acuerdo a la normativa vigente que se ha esbozado a lo largo del presente informe, se ha podido constatar que el docente en mención ha incurrido en actos que han generado perjuicio contra la estudiante denunciante al haber realizado comportamientos inapropiados y hostiles, los cuales se han visto materializados en comentarios sexistas, agraviantes y denigrantes que han entorpecido y obstaculizado el proceso de aprendizaje, y generando menoscabo en la salud mental de la estudiante denunciante, conforme lo ha sindicado en su denuncia y en el informe oral realizado a este Tribunal de Honor Universitario.

Finalmente, y de los documentos remitidos que conforman el presente expediente administrativo y de los hechos expuestos, se concluye que existen razones suficientes que ameritan recomendar la imposición de medida disciplinaria, la que debe ser aplicada mediante Resolución Rectoral.

Que, en tal sentido, por lo expuesto en el presente informe, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 230-2023-CU; así como normado por el artículo 265.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que es competencia del Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones y/o absolución correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones; y, estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor de fecha diecisiete (17) del mes de enero 2025, este Colegiado,

VII. ACORDÓ:

7.1 **PROPONER;** a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao se imponga la medida disciplinaria de **AMONESTACION ESCRITA** al docente **EGARD ALAN PINTADO PASAPERA** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas-FCA de la Universidad Nacional del Callao-UNAC, por encontrarse acreditado el comportamiento inapropiado con sus comentarios ofensivos, sexistas y denigrantes hacia las estudiantes que han creado un ambiente de aula hostil, incómodo y, sobre todo, inseguro; conducta que no solo afecta la integridad emocional y psicológica, sino también la capacidad de concentración y aprendizaje en un entorno saludable; lo que constituye faltas administrativas por incumplimiento (transgresión) de los deberes establecidos en el artículo 317° del ESTATUTO, numerales 317.4 “*Practicar y promover valores, así como el emprendimiento dentro de la tarea de formación educativa, con el propósito de lograr*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

propósito de lograr una formación humanista en el estudiante”; 317.15 “*Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad*”; 317.16 “*Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad*”; las del numeral 6.1 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao-Aprobado por Resolución N° 230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023, en su literal c) “*Usar términos impropios que lesionen la imagen, honor, prestigio de las autoridades, estudiantes, docentes y/o personal administrativo...*”; g) “*Agredir física o verbalmente a los miembros de la comunidad universitaria...*”; infracciones que constituyen faltas graves según el artículo 327°, numeral 327.5 “*Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria*”; 327.6 “*Maltratar física o psicológicamente, así como incurrir en abuso de autoridad contra los estudiantes, causándoles daño grave*”; según se tiene establecido en los considerandos del presente Informe

- 7.2 REMITIR todo lo actuado al Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao a fin de que el señor Rector proceda de acuerdo a sus atribuciones conforme a lo previsto el artículo 75° de la Ley Universitaria-Ley N°30220.

Callao, 17 de enero de 2025

Dr. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. HUMBERTO HUANCA CALLASACA
Secretario del Tribunal de Honor

PhD ALMINTOR TORRES QUIROZ
Miembro Vocal del Tribunal de Honor

Otto Nolte
C.C: Archivo